

No. 62 - No. 62

N. 13-5

Copia



De algunas piezas, Corrientes en el expediente seguido por el Prior del Convento de San Agustín, respecto a la hacienda de San Francisco de Asís, y Cariaga de la propiedad de los Marqueses de Herrera y Valle-Hermoso. - 1820. -

Handwritten notes in blue ink:
1. *Prohibido* (written vertically)
2. *1820*
3. *13*
4. *13*

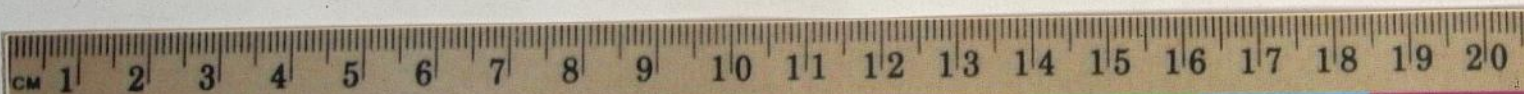
Señor Alcalde Ordinario de primer Rato: = Sr. Juan Delgado, Prior de este Convento de mi S. Fr. Agustín, en los autos ejecutivos, contra la hacienda de San Francisco de Asís, a que estoy apuesto: haciendo lo mas en forma presente debidamente y con el juramento necesario, el público testimonio en que están Compuestas las dos escrituras, en que se funda la acción del dicho mi Convento, Siendo la primera de ellas fecha en veintiseis de Enero del año y Siglo pasado de mil Seiscientos sesenta i cinco; y la Segunda la que inmediatamente le subsigue, y es fecha en trece de Junio del mismo Siglo pasado y año de cincuenta i ocho, para que, en su vista, mandando Usted que se me tenga por parte legitima, mande igualmente que se me entreguen los autos de la materia, para

AA - HCH 1.3
Ca: 8
Ds: 2
Fs: 46



en su vista, deducir lo Con-
veniente. = Por tanto: = A
V. pido y Suplico - que, ha-
ciendo por presentado dicho
testimonio para que se me
devuelva en su oportunidad, se
sirva mandar se haga co-
mo Solicito en justicia, Cos-
tas y juras &. = Conujillo,
Diciembre veintitres de mil
ochocientos diez i nueve. = Fr.
Juan Belgado - Prior = Con-
ujillo, Diciembre veintitres de
mil ochocientos diez i nueve. =
Por presentado en el día
de la fecha, con el testimonio
de las escrituras que acom-
paña. Y respecto a' que
han pasado los diez días del
encargado con exceso, desde
el día nueve del presente, en
que el R. P. Prior del Con-
vento de San Agustín, a' pe-
dimento suyo se suspendió
el remate de la finca expre-
sada, con la protesta de de-
ducir su acción dentro de
tercero día: para providen-
ciar en justicia lo que sea
mas conforme: pásense es-
tos autos en Asesoria al es-
tudio del Sr. Teniente Gober-
nador Sr. D. Miguel Cadeo

Auto.
p 118



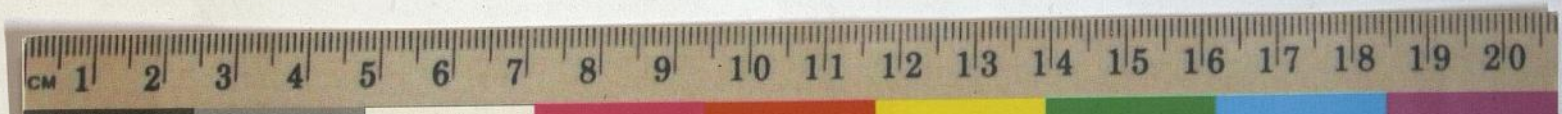
Fernandez de Cordova, Abogado de los Tribunales y Su
 quemos Consejo, con el hono-
 rario que corresponde, que lo
 pagará la parte de dicho
 R. J. Quior, por haber pro-
 movido este artículo = Castro =

Notific. Ante mi - B. Ortega. = En-
 cacion }
 f 118 vta } hice saber el auto a don Ma-
 nuel Rivadeneira, en su perso-
 na, a nombre de su parte, de

Otra }
 f 118 vta } que doy fe' = B. Ortega. = En
 dicho día yo' el Escrivano, hice
 saber el auto que antecede al R.
 J. Quior del Convento de Nues-
 tro Padre Sr. San Agustin
 Su. Juan Delgado, en su per-
 sona, de que doy fe' = B. Or-

Otra }
 f 118 vta } tega. = Consecutivamente pude
 tique igual diligencia con el
 Sr. Regidor Jiel Executor D. Maxi-
 mo de Caceda, doy fe' = B. Or-

Recuso }
 f 119 } tega. = Don Alcalde Ordinario
 de primer voto: = Don Manuel
 Rivadeneira, a nombre y como
 apoderado general del Señor
 Marques de Herrera y Valle-
 Hermoso, padre legitimo y ad-
 ministrador de la persona, y
 bienes de don Apolinario de Bra-
 camonte y Cacho, en los autos
 ejecutivos, sobre el remate de



V. mandan que, en el acto de la notificación, lo exhiba, y no lo haciendo, el Actuario lo Certifique, y fecho corra la asesoria, estando llamo por mi parte, a la exhibición, con cargo de reintegro, que en seguida yo tratare de donde pueda ser cubierto. = Por tanto: = A V. pido y suplico asi lo provea y mande, en justicia, Costas S. = Manuel Rivadeneira. = Cruzillo, 25 de Enero de 1.820. = Requierase por último y perentorio término al Sr. P. Prior del Convento de San Agustín, satisfaga el honorario como está mandado en 23 de Diciembre del año próximo pasado, y no lo haciendo, hágase como por esta parte se solicita = Castro. = Ante mí - B. Ortega. =

Decreto
f 119 vta

Notificación
f 119 vta

Otra
f 119 vta

Razon de
f 120 - 3

Incontinenti, yo el Escribano, hice saber el decreto que antecede a D. Manuel Rivadeneira, en su persona, por su parte, doy fe. = B. Ortega. = Inmediatamente hice saber dicho decreto al Sr. P. Fr. Juan Delgado, Prior Actual del Convento de San Agustín, en su persona, de que doy fe. = B. Ortega. = Doy fe que, en



en este día se me ha exhibido por parte del Sr. P. P. Prior del Convento de S. S. San Agustín, Sr. Juan Delgado, 13 pesos 3 reales, y por la del Sr. Marqués de Herrera los otros 13 pesos 3 reales, al cumplimiento de 26 pesos 6 reales a' que asciende la asesoría decretada, en auto de 23 de Diciembre del año próximo pasado, que corre a' f. 118 de estos autos; Sin embargo que el todo era de cargo de dicho Sr. P. P. Prior, lo que, a' fin de que no se demorase el curso de esta causa, se allanó dicho Señor Marqués a' exhibir la cantidad antedicha. Y para que conste así lo Certifico para lo que Convienga. Cruzillo, y Enero 26 de 1820. = Juan de la Cruz Ortega. = En dicho día 26 yo el Escribano, pase estos autos con el oficio de estilo al estudio del Sr. Sr. D. Ormiquel Eadeo Fernandez de Córdoba, Teniente Gobernador de este Departamento, de que doy fe. = Ortega = Reconocidos estos autos con tantos de f. 120 útiles, en los

Diligencia de f. 120

Dictamen de f. 120 ult.



dos Cuadernos de que se componen; por su estado y mérito, Conduciendome por la letra y tenor de la ley real 12, Título 28, Libro 11 de la no-
visima recopilación de las de España; que antes era la 19 del Título 21 en el libro 4.º de la Recopilación de Castilla; advier-
ta que no se ha guardado en la ejecución de que trata, la forma, método y trámites que dicha ley prescribe; y que la práctica incommuna tiene adaptados. = Librado el mandamiento de ejecución y hecha la traba; subsiguen los pregones en los días, y término que pide la naturaleza de la causa; y es sana práctica que no se anticipa (para evitar costas tal vez excusadas) la tagación que debe subseguir a la Sentencia de remate. = Cuando se han dado los pregones se manda hacer la citación de remate, para que, en el término de tercero día, se oponga por el deudor ejecutado algunas de las excepciones que embargan la ejecución. Opuestas se hace el señalamiento del encargado que son diez



días para que esas excepciones se pudiesen. Y si parecen algunas tercerías, se sustancian con el ejecutante y ejecutado; y sigue la causa por la vía ordinaria, y especialmente si la oposición de tercería es excluyente. = En el caso presente es visto que dado los pregones, no se mandó expresamente hacer dicha citación; y también que sin mandarse hacer el encargado, se mandó proceder al remate, sin pronunciarse la Sentencia de él, sin darse el Cuarto pregon; y sin que, por el ejecutante se hubiese dado i otorgado la fianza de ^{la} ley de Toledo. = En tales circunstancias salió la oposición de parte del Reverendo Padre Prior del Convento de N. S. San Agustín; y aun que ella no es de calidad excluyente, sino Coadjuvante, que lejos de impedir la ejecución la afura y fortalece, lo indudable es que por todos los defectos apuntados, la causa presente debe reponerse (y éste es mi dictamen) al estado



de dicha citación; tenense por hecha la oposición de parte del Convento; adhiriéndose al pedimento que hizo de que se le entregasen los autos para deducir y fundar en forma su acción; y con el resultado procedese á las ulteriores providencias que corresponden. = Entonces y á su tiempo deberá tenerse presente el mérito antetado que da á las acciones del Señor Obispo Marqués de Herrera, las fechas de sus respectivas escrituras y tomas de razón ó Registros en el oficio de hipotecas; pues conforme á los artículos 20 y 21 de la Instrucción de Anotadores, es sabido y practicado debense preferir la que primero se registrase, aunque de fecha posterior á la no registrada. = Así me parece, sobre todo con sujeción al mejor y mas sano juicio. = Cuzillo, Febrero 24 de 1820. = Miguel Bado Hernandez de Córdoba

Auto y Cuzillo 7 de Febrero de 1820.
 f. 121 vlt. } Conformándose con el dictamen antecedente: - repónese



esta Causa al estado de ci-
tacion y remate: - hase por
hecha la oposicion del Con-
vento de N. Sr. San Agus-
tin: - entreguensele los autos
por el termino ordinario, pa-
ra que deduzca y funda
su accion en forma; te-
niéndose presente a su tiempo
la que le Corresponda al Se-
ñor Donquies de Herrera y
Vall-Hermoso, sobre la an-
telacion y preferencia, segun
lo patentiza dicho dictamen,
lo que se hara saber a las
partes. = Castro. = Ante mi-

Notificacion de ³ Cortega. = En el mismo dia
yo el Escribano, hice saber
f. 21 vlt. el auto que antecede a don
Manuel Privadeneiro, a nom-
bre de su parte, doi fe =

Otra ² Cortega. = En Cunjillo a 9
f. 21 vlt. de Febrero de 1820, yo el
Escribano, hice saber el au-
to que antecede al Señor
Regidor fiel Ejecutor D. Ma-
riano de Caceda y Braca-
monte, en su persona, de

Otra ³ que doy fe = Cortega. = En
f. 22 vlt. Cunjillo, a 9 de Febrero de 1820,
yo el Escribano, hice saber el
auto al Señor Prior del Con-
vento de N. Sr. San Agustín



Recurso
f. 123^o

Fu. Juan Selgado, de que
doy fe. = Ortega. = Señor
Alcalde Ordinario de jurato:
= Don Manuel Rivade-
neira, Apoderado General
del Señor Marqués de Her-
vera y Valle Hermoso, pa-
dre legítimo y administrador
de la persona y bienes de
Su menor hijo D. Aboli-
nar Bracamonte y Cacho,
en los autos ejecutivos contra
la hacienda de San Fran-
cisco de Nis, sita en el Va-
lle de Chicama, sobre cobran-
za de pesos de los réditos
de la Capellanía de dos mil
pesos de principal, que fun-
do Doña María Melgar,
en que incide la oposición
al remate del R. P. Prior
del Convento de N. S. En
Agustín, con lo demás de-
ducido digo: Que habiendo
sele mandado entregar el pro-
ceso para que la funda-
se en forma, no lo ha ve-
rificado en el término preve-
nido por la ley, que ya es
pasado con exceso, por lo que
se ha de servir la justifi-
cación de D. mandar se
diquen los autos con apre-

nio en el acto de la no-
tificación, con respuesta a
sin ella. - Por tanto: A Vdtes
pido y publico se sirva pro-
veer y mandar según y co-
mo solicito, que así parece
conforme a justicia, que es
la que solicito B. = Manuel
Rivadeneira. = Cuzco, 19 de
Febrero de 1820 = Auto, o
Cárcel, estando pasado el tér-
mino. = Castro. = Ante mi-
Daxon = Ortega. = Esta pasado el
f 123 v. 3 término con exceso. Cuzco
del Perú. Fecha ut su-
Recurso pra. = Ortega. = Señor Al-
f 124 v. 3 calde Ordinario de 1.º voto =
Fr. Juan Delgado, Prior del
Convento de mi Padre Sn.
Agustín de esta Ciudad, en
los autos del remate inter-
tado de la hacienda nombra-
da San Francisco, que si-
tua en el Valle de Chicla-
ma, a que estoy apuesto,
por el derecho del expues-
to mi Convento; sin de-
sistir de este recurso, que
protesto continuar hasta la
determinación del negocio; en
aquella vía y forma que
mas lugar haya, parecio
y digo: Que en mérito de mi

Salicitud documentada, conforme a ella, se me mandaron entregar los autos de la materia, para en su vista, organizar y fundar mi oposición. = Los tengo visto y reconocidos: a f. 28 advierto que corre un escrito presentado por el Regidor de este illustre Ayuntamiento D. Mariano de Caceda, en que a consecuencia de lo que le expone el Escribano actuario, trascribiéndole dos decretos de este Juzgado y de que hace presentación; expone, paladinamente, haber Concurso formado contra la dicha hacienda de Sr. Francisco, referida; que está pendiente su resolución en la Superioridad, pide que se excite con la circunstanciada expresión de que pagará con arreglo a lo que se determinare, y protesta la nulidad de lo que en otra forma se hiciere. = Este sedimento no se tiene por bastante, por que el dicho Regidor D. Mariano, por ser un solo encargado no tiene personería; pero yo sí

la tengo y no puedo pre-
suntir que un Sugeto Con-
decorado como lo es el di-
cho Regidor, represente con
menor manera; y por tan-
to reproduco en todas sus
partes, y en todo lo que fue-
do y debo el expuesado sus-
crito y pido que se proce-
da a la averiguación del
citado Concurso, por el só-
lido fundamento de que
si lo hay y está indeter-
minado por la Superio-
ridad, todo quanto se ha-
ga adolece de nulidad por
el defecto de jurisdicción;
el qual inconveniente es
preciso que se consulte,
y la justificación de V. ha
de mandarlo así en atención
al buen orden con expresa
disposición; por que, ha-
blando debidamente y con
el respeto que corresponde
a los Juegados, en otra
forma, diciendo de nu-
lidad y protestando los
recursos que convergan
con el de daño y perjui-
cio, llevaré mis represen-
taciones a donde lugar
haya; y devuelvo lo dicho

auto para que visto se
pueda lo correspondien-
te, reservando alegar y
pedir lo oportuno para
en su caso, sin que en
el entretanto corra termino
ni pase perjuicio; y en
esta atención, haciendo el
escrito mas útil y nece-
sario. = A Vb. pido y su-
plico: que en merito de
lo deducido que resulta
de auto y repito por con-
clusión, se sirva mandar
se haga como dejo insi-
nuado y es de justicia, cos-
tas, y juro segun derecho
y para ello &c. = Fr. Juan

Decreto Delgado. = Tuxtillo, 23 de Fe-
brero de 1820. = Enslado
a la parte del Señor Mar-
qués de Herrera y Valle
Hermoso = Castro = Ante

Noticia, mi - Ortega. = En Tuxtillo,
a 24 de Febrero de 1820, yo
el Escribano hice saber el
traslado contenido a don
Manuel Rivadeneira, en su
persona, por su parte, de

Otra que doy fé = Ortega. = En
Continenti hice saber el de-
creto desuso al R. P. Prior
Fr. Juan Delgado, doy fé =

Recurso
P. 126

Cataga. = Señor Alcalde
de Per Voto: = D. Manuel
Rivadeneira, en nombre
del Señor Marqués de Yere-
ra y Valle Hermoso D. Ni-
colas Bracamonte, padre le-
gítimo y administrador de
la persona y bienes de su
menor hijo D. Apolinar,
Capellán propietario de la
Capellanía Colativa de dos
mil pesos de principal
que fundó doña María
Melgar, en la hacienda de
San Francisco de Asis, Va-
lle de Chicama, en los autos
ejecutivos Contra el poseedor
del Citado fundo, por
Cantidad de pesos de Suerte
principal y rédito, en que
interviene la ejecución y
remate de él, Contestando
al traslado que se me ha
Corrido de la oposición y
tercería que ha hecho el
R. P. Prior Agustino, sobre
que no se proceda en la
materia por el derecho que
opone y por el Concurso
que se dice pendiente, (sin
comprobar) con lo demás
deducido digo: - Que en jus-
ticia se ha de servir V. S.



en virtud de lo últimamen-
te providenciado, reformen-
do la Causa al estado de
citación, mandar se haga
al poseedor Regidor Dn. Gra-
niano Cáceda, según se a-
sienta por administrador
o encargo, sin que sirva
de obstáculo la exposición
de pender Concurso, y pro-
ceder en lo demás hasta
la Conclusión por los fun-
damentos de hecho y deue-
cho que paso a exponer: =
En todo el Contenido del es-
crito del insinuado J. Prior,
no se encuentra fundamen-
to legal que embaraxe la
Secuela del juicio ejecutivo,
respecto a que el derecho que
representa, aunque es ver-
dadero, no es, ni estamos en
el caso de que haga cesar,
pues, solo tiene por la ley la
Calidad de coadyuvante y
no excluyente, y por lo
tanto lejos de embarazar su
ritualidad y curso la apura
y fortalece por quanto as-
pecto se mire, sin que por
ello se permitan ni tengan por
admitidos los particulares fri-
volos que al efecto trae a su

de San Agustín, y el actual Puelado, respecto a que, en su caso, y a su debido tiempo, si en derecho fuese mas puelativo al que en mi parte representa, por su documento exhibido, tendrá el gusto de que se cubra con el haber e importancia de la finca, aunque el suyo puezca. Pero si estando el antelado en mérito que le da a su documento, en sus artículos 20 y 21 la Instrucción de Hipotecas, por haberse antes registrado en su ramo, tuviese mas puelación al del R. T. Prior, como protesto a su debido tiempo fundarlo mas en forma, tendrá paciencia su paternidad de sus carstuos ramos que sufran quien su haber, en cuyo supuesto, es despreciable y contra ley en todas sus partes la afo- sición que hace a la ejecución y remate que se intenta.

En cuya virtud, estando ya dado lo puegones en lo termino que previene la ley 36, título 4º, libro 3º de la Recopilación, Público a la justificación de V. E., que, en conformidad de lo que tambien dispone la ley 1º, título 21, libro 4º de

la Recopilación que Sabia-
mente se ha citado en el dis-
tament a' f 120 vuelta, Sena-
lada en la novisima Recapi-
lación, en la 12, título 28, li-
bro 11, se sirva mandar citar
de remates para que dentro
del término que se pueviere
se pague o excepción en los
términos que da' la regla
la Cuvia Filipica en el párra-
fo 19 N.º 4. Para lo que y
con protesta de pedir lo demás
que convenga hasta la Conclu-
sion del negocio, conforme a' la
disposición del derecho. -

A V. pido y publico que, en con-
sideración a' quanto llevo ex-
puesto, se sirva proveer y
mandar según y como soli-
cito en justicia que imploro
jurando lo necesario en ami-
ma de mi parte, no proce-
der con malicia y pido Cos-
tas B. = Manuel Rivadeneira

Recurso (Tatificaciones) de primer voto: = D. Ma-
nuel Rivadeneira, en nom-
bre del Señor Marqués de
Herrera D. Nicolas de Bra-
camonte, padre legitimo y
Administrador de la persona
y bienes de su menor D. Aho-



linar, Capellan propietario de la Capellania Calafiva de dos mil pesos de principal, que fundo doña Maria Melgar en la Hda. de San Francisco, ante V. padreco y digo: Que en el oficio del Escribano de Hacienda, Corne el Concurso de Aueedores, que se siguió contra dicha hacienda de San Francisco, Valle de Chicama, que se sentenció y finalizó. Y para hacer ver la falsedad con que, en este particular se procedieron el Registrador D. Mariano Caceda y el R. P. P. Prior de San Agustin, tratando con ese pretexto embazarar el remate que se pexigo contra el citado fundo, por el principal y rédito de la Capellania, adjudicada al menor de mi parte, en virtud de la tazacion y pregon, que estan ya dados. A cuyo fin:

A V. fido y publico, se sirva mandar dar se me dé a' continuación un Certificado que comprenda a' las Capellanias que gozó D. Nicolas de Bra Camonte Latorre y Garcia,

Secreto
f. 128 v.

Razon
f. 128 v.

Con expresion de estar finis-
quitado dicho Concurso, con
aquella Sentencia, en jus-
ticia que imploro y en lo
necesario D. = Oranuel Riva-
daveira. = Bayllo, Marzo
10 de 1.820. = Como lo pide,
y deseche con citacion del due-
ño del fundo. = Castro = Ante
mi - Bayllon. = (Nratificaciones) =
En ejecucion y cumplimien-
to de lo pedido y mandado:
yo el Escribano Publico y de
Real Hacienda de esta Ciudad,
Certifico, doy fe y testimonio
de verdad, a los Señores que
la presente vieren, como ha-
biendo puesto a la vista los
autos que se formaron por
el licenciado don Francisco
Bracamonte Davila y del Cam-
po, Cura Vicario de la doctri-
na del pueblo de Peque, ac-
tor demandante, contra D.
Pedro Clorreaga, no ejecuta-
do, en lo que se profirió
Sentencia de Preferido en
la hacienda del Segundo,
nombrada San Fran-
cisco de Asis, cita en el
Valle de Chicama, por el
Señor don José de Chaure-
qui, Siguidad de Chantre

de esta Santa Iglesia Ca-
 edral y Provisor y Vicario Ge-
 neral, a los 11 dias del mes de
 Diciembre del año pasado de 1.726
 años, ante don Pedro Mñes de
 la Herra, Notario Mayor, en
 Ouentro que el Señor don Diego
las de Bracamonte Carrera y
García, sacó en ella el doceno
 lugar de un mil peso de prin-
 cipal y sus Corridos, en igual
 que el Catorceno lugar de dos
 mil peso y sus Corridos; así
 mismo el quinceno lugar de
 Cuatro mil peso y sus Corri-
 dos; Como tambien el diezé-
 simo tercio lugar de seis
 mil peso y sus créditos. En
 cuya virtud pongo la presen-
 te en esta muy noble y bien-
 que leal Ciudad de Tanguillo del
 Perú a los 11 dias del mes
 de Mayo de 1.820. = José An-

Recurso
 f130 3
 torino de Oyellon. = Señor
 Alcalde Cordinario de primer
 Voto: = D. Manuel Riva-
 derreira, en nombre del Se-
 ñor Don Juan de Herrera,
 Padre legitimo y Administra-
 dor de su menor D. Spali-
 nar Bracamonte, Obispo de
 menor, Capellán propietario
 de la Capellanía Colativa de

dos mil pesos de principal, que fundo D^a Maria Melgar, en la hacienda de San Francisco de Asis, cita en el Valle de Chicama; en los autos que sigo contra dicha hacienda, ante V^e. S^egun derecho digo: Que, en mi anterior escrito, pedi se citase para remate del fundo por el principal y reditos que adenda, la que notificada que ha sido al poseedor de él, el Regidor fiscal executor Dⁿ Donatiano Caceda, no ha tratado de la solucion, ni se ha propuesto ninguná excepcion, sin embargo de ser vencidos los tres dias que prescribe la ley. En esta virtud acusándole, en caso necesario la Correspondiente rebeldia, suplico a V^e. se sirva proceder al remate, señalando día = El para que quede enteramente destruido el embarazo que profuso el citado poseedor, de estar concurrido el fundo y que pendia en resolucion, intentando se suspenda todo procedimiento; hago solemne



presentación de la Certificación que manifiesta, que aun que en verdad fué en aquella época Concursado de Sentencia y finalizó el 11 de Diciembre de 1756. Y para ello: = O. N. Suplico se sirva proveer y mandar, según y como al sumario tengo pedido en justicia que imploro, a nombre de mi parte, con costas, y juro lo necesario. = Manuel Rivado

Decreto nuevo. = Trujillo, Marzo 18 de 1820. = Por presentada con la Certificación que acompaña: = Aguéguese a los autos de su materia; y para mejor proveer póngase en ellos Constancia bastante de la pureza que corresponde, y tenga el Regidor D. Mariano de Caceda de la hacienda de San Francisco, de que solo se ha dicho encargado. = Castro = Ante mi - Ortega.

Copia (e Notificaciones) Yo el infrascrito, Escribano Público del número de la es, pero de esta Capital, en cumplimiento de lo mandado en Cesión y el decreto que antecede, procedo a poner Constancia de la escritura de cesión y trasfeso hecha por el Señor Conde de



Valdemar D. Pedro de Bra-
camonte y Sávilá y don
Eusebio de Bracamonte, en
favor del Señor Regidor Jiel
Ejecutor D. Mariano de Cá-
ceda y Bracamonte de la
hacienda de San Francisco de
Asís y Tierras de Andrés de
Carriaga, Citas en el Valle
de Chicama y casa que fué
de su morada, la cual
fué otorgada en veinte de
Febrero del año pasado de
1786 por ante don José Heila-
rio de Aguilar, cuyo tenor á
la letra es como sigue: =

Escritura: Sepan quanto esta Carta
pública, escritura de cesión
graciosa y larga de ha-
cienda, vieren como yo el
Coronel don Pedro de Bra-
camonte y Sávilá, Conde de
Valdemar, Regidor perpetuo y
vecino de esta Ciudad de
Trujillo del Perú, Albacea
Administrador de los bienes
del Maestre de Campo don
Nicolás de Bracamonte y de
Doña María de Larrosa,
difuntos mis padres legítimos,
y su heredero y nombrado
por tal en su final dispo-
sición, bajo la cual falle-

Cieron. Yo el licenciado
 Don Eusebio de Bracamonte
 y Jávila, Canónigo de
 la Santa Iglesia Catedral
 de esta dicha Ciudad y Comi-
 sario de la Santa Cruzada
 de ella y su Obispado,
 hermano legítimo del susodi-
 cho don Pedro, e igual co-
 heredero de los indicados don
 Nicolás de Bracamonte
 y de doña María de Lango-
 sa, dueños y poseedores
 que fueron del trapiche
 de hacer azucar, com-
 brado San Francisco de
 Asis, que compraron a
 censo redimible, tierras de
 Andrés de Paniaga, citas
 en el Valle de Chicama, ju-
 risdicción de esta Entendimiento,
 y casa que fué de su en-
 rrada que se halla en es-
 ta Capital, decimos: Que
 por quanto la enmendada
 hacienda quedó por bienes
 de los dichos nuestros pa-
 dres, los cuales hasta hoy
 se hallan indivisos y por
 partir entre los demás he-
 rederos, sabido lo que hoy
 Consurso formado de a-
 creadores y pende de la

Real Audiencia de la Ca-
pital de los Reyes, en grado
de fuerza, por la Competen-
cia que se formó entre las
dos jurisdicciones Eclesiástica
y Secular, y la que carga
el principal de 14.575 pe-
sos, a rason de un cinco por
ciento, y de estos pertenecen
a este Convento de San
Francisco 2.650 pesos, a este
Monasterio de Santa Clara
5.925; y al Convento de
San Agustín 3000 (el mis-
mo que tiene igual derecho
a la enmiciada casa que
fue de los dichos nuestros
padres, por el principal
de dos mil pesos que so-
bre ella cargan, que se ha
lla afecta, como todos los
demas bienes de dicha ha-
cienda) que unidas estas
cantidades con la de 1000
pesos pertenecientes a la
Capellania de Juan de Oran-
cera, que pertenece a mi
dicho don Eusebio, hacen la
de doce mil quinientos Se-
tenta y cinco pesos, restan-
dose para la cantidad de
los 14.000 y mas que tenemos
dicho, dos mil que corresponde



a otra Capellania de Sta
 Maria de Melgar, nuestra
 Visabuela, cuyo principal
 se ignora a quien pertene-
 ca, con mas 12.724 pesos, que
 se hallan impuestos a favor
 de varios interesados, en las
 citadas tierras de Andres de
 Careaga, que tambien fue-
 ron de nuestros padres, que
 no se pagan sus r ditos
 por no fructificar cosa algu-
 na y haberse anegado y lle-
 vados el r o como esta de
 manifiesto, cuyo r dito es-
 tando del cargo de mi dicho
 don Pedro, por la razon re-
 ferida, he satisfecho en la
 parte que me ha permitido
 el tiempo, a proporci n de lo
 que ha fructificado esta fin-
 ca a dicho Convento de San
 Francisco y San Agust n,
 lo que no he practicado en
 este tiempo con los dem s
 interesados por el deterioro de
 ella, y lugar que puedan te-
 ner no preferente en la
 Sentencia de preferidos, de
 manera que, con lo de in-
 cendio que experiment  la
 hacienda en a no pasado,
 como es notorio, se acab 



de avuinar en el todo,
no solo en sus oficinas
de techos, Puertas, Ventanas,
fondo y demas aperos de
ella, sino que tambien en
los puntos que se hallaban en
esta mortandad de negros y de
mas Capitales, sin tener
el mejor Arbitrio de su repo-
sicion, por las Cortas fa-
cultades que habian que-
dado en el enunciado de-
terro de esta finca, enca-
minando por esta razon
mi giro a los reinos de
España, en cuyo tiempo la
deje encargada, a fin de
conseguir el mejor alivio
para su fomento y con
el pagar lo enunciado ré-
ditos adeudados; pero ha-
biendo regresado al Servi-
cio del Corregimiento que
obtuve de la Villa de Ca-
jamarca, y no tener como
satisfacer y reponer sus ca-
pitales por mis atrasos, co-
mo ni tampoco en la pre-
sente, por el cuidado en
que me hallo de la que
manejo y otras considera-
ciones que me asisten, ha-
be de entregársela a dicho



Don Juan Capataz
mi hermano D. Eusebio, sin inventario formal de lo que en ella existía en ese entonces, y go' el indicado D. Eusebio, como tal Coheredero legítimo e interesado que soy en ella por la Capellanía que a' mi favor carga, la tengo recibida desde el año de 1798, la que hallándose en la conformidad dicha, he procurado sostenerla, mirando no vaya en peor Constitución, como está de manifiesto, en cuyo tiempo, ni en los antecedentes, no he disfrutado de ella, cosa alguna, sino solo aspirar a' su adelantamiento, para poder cubrir los réditos, lo que he satisfecho en la parte que se ha proporcionado desde el citado tiempo hasta el presente con lo poco que ha justificado al Convento de San Francisco y San Agustín, lo que no he practicado con este Monasterio de Santa Clara, por ignorar el lugar que pueda tener en la Sentencia de preferidos, y lo que es mas el atraso de las fincas, que, desde luego le podrá ha

con el parte que queda nues-
tro Sobrino D. Mariano de
Cáceda y Bracamonte, a quien
le hacemos larga de ella en los
terminos que expusieramos, de
modo que, por ahora, ha de
satisfacer a dichos interesados,
en la forma que tenemos ex-
puesto, y por lo que respecta al
redito de los un mil pesos de
la Capellania, que a mi favor
carga le hago gracia y dona-
cion de ello por los dias de mi.
Y por siéndome posible el asis-
tirla y cuidarla por el Minis-
terio que obtengo y otro em-
bargo propio de mi persona
y caracter. En Oyas Circuns-
tancias, en atencion a lo expues-
to y que con este reparo po-
demos adelantar en el modo
posible el laboreo y habilitacion
de la nominada finca, de
consentimiento de los interesados
que, en señal de ello firman
este instrumento, hemos de-
terminado hacerle cesion y larga
al dicho nuestro Sobrino sin
premio alguno solo con el fin
de que trabaje y la mire con
algun amor, a beneficio nuestro
y de dicha hacienda, que sin
bargo lo debemos creer de su



hombría de bien y buen proce-
 der para cuyo efecto se la
 tenemos entregada, bajo de los
 linderos pastos y tierras que con-
 stan de su Construcción y Contien-
 nes que acentaremos, y de sus
 Capitales hoy existentes, que yo
 dicho don Eusebio a' Costa de mi
 dinero y algún Cuidado he pro-
 curado mantener de todo lo cual
 se dará por entregado en la a-
 ceptación de esta escritura, que
 su tenor son como sigue. = Pri-
 meramente una Casa con las
 piezas siguientes: = la Sala con
 cinco puertas, una que sirve
 a' un Quarto estudio, otra que
 mira al Corral del traspatio,
 otra al patio de la era, otra
 al Corredor de la Capilla y la
 restante a' la Cuadra, todas de
 tableros antiguos, maltratados,
 con sus chapas y llaves cor-
 rientes. Y de estas dos con curro
 jo, a' excepción de la que en-
 tra al patio de la Cocina, en
 el que hay tres Quartos - uno con
 Capa y Cardado, su puerta
 de tablero bien tratada y las
 dos de pellejo maltratado, sus
 techos corrientes con buena Varacon
 de Algarrobo su Corral de galli-
 nas, Cercado de pared, como lo

está el traspasio. En dicha Sa-
la hay dos Ventanas de balau-
stres maltratadas, Su tinajero
de balaustrería, con sus puertas
de madera maltratadas, Su Ala-
cena con sus puertas, Chapa y
llave corriente. = Otra pieza que
sirve de Cuadra, en la que
hay tres puertas, una que mira
a la Capilla con sus Ventani-
llas, Chapa y Cerrojo, aldabas
y todo tratable; otra que mira
a un Cuarto que sirve de
recamara sin Chapa; y la
que cae a la Sala que se ha-
lla apuntada con dos Ventanas
que miran a los Corredores, mal-
tratadas y todas estas piezas en
ladrilladas, techadas de Alfa-
for de Cañas y Varacon de
Algarrobo, el Corredor de
la Capilla maltratado pero
con su buena Varacon y pies
Arcones de Algarrobo, el
Otro Corredor que mira al
Cercado de Arquería de Ado-
be con algunos Arcos rajados,
en el que hay Cuatro Cuartos
con sus puertas y llaves cor-
rientes. = Su Calpon de ne-
gro Cercado de Adobes, sus
puertas de madera maltratadas
y de estas una caída en el suelo,



Chapa i llave, Cerrojo y todas
 estas piezas son de pares doble=
 La Capilla toda de adobe, su te-
 cho y tijera entera de Carriso,
 Varacon de pinnela, Bintas
 de Madera bien tratados y su
 piso enladrillado. Su Sacris-
 tia de adobe, y en ella sus
 Cajones grandes en su pallo
 de madera, su puerta de
 madera tratable, como lo está
 la de la Capilla, con su Cerro-
 jo, Chapa y llave y la de la
 Sacristia con solo Cerrojo;
 su pila grande de bronce,
 en la que hay lo siguiente: =
 Dos atriles de madera y cuatro
 Candeleros, dos coronas todo
 plateado; su frontal al alce
 viejo; un lienzo con su marco
 de nuestro Padre San Francis-
 co; un nicho de madera de
 cedro, y entre él un bulto de
 N. Sra. del Rosario, su corona
 de plata y niño en los bra-
 zos; otro lienzo de esta ad-
 vocación; Santo bulto, y otro
 bulto de dos señoras. = Una a-
 ra de piedra, su petate y al-
 fombra tratable. = Una ca-
 ja grande de cedro, en la
 que se hallaron los ornamento
 siguientes: = Un cáliz con su

patena de plata dorada, un
misal, un mantel de Breta
na con sus puntas, dos al
bas blancas de Bretaña, cua
tro Casullas con todos sus a
derezos cada una: la pri
mera de lana blanca de plata
y franjas, finas de oro forra
da en Choleta; otra de raso
á flores colorada con fran
jeta de oro forrada en ta
petan, otra de brocado de se
da á flores de oro antiguo
con Chamberi de plata; y
la última de brocado blanco
con su franja de oro forra
da en damasco, y todas bien
tratadas; un par de Vinageras
de Vidrio, Campanilla de bron
ce, un Singulo de cinta; un
Campanario de Adobe, con
sus dos Campanas que ten
drán las dos 13 aurobas, otro
Quarto de pared junto á la Cá
rcel con su puerta de madera,
Cerrajo y llave, su techo de tije
ra y vigas de Algarrobo sin
torta; la Cárcel que se com
pone de dos piezas sin puer
tas con sus techos bien fuer
tes y todo de pared doble y
sus correspondientes altos de
pared, sin techos ni puertas con



su balconcillo Solo sin puertas.
 Las oficinas de Casa de Tunga
 Bodega, y otras necesarias se
 hallan todos sus techos, puertas
 y Ventanas sin ellas por haberse
 quemado y solo existen sus pa-
 redes. = La Casa de Calderas
 con su puerta de madera de
 roble tratable, su techo de pa-
 ja, con cinco arcones, cuatro
 maderas y varas de algarrobo =
 un mesa de pailas con sus
 canales de madera y varias
 Ormas y porrones, su Quarto
 caisadurero con puerta de Alga-
 robo y cerrojo y llave, como
 lo tiene la puerta de Casa de
 Calderas. La ramada de tra-
 piche, con puerta de 28 arco-
 nes entre grandes y peque-
 ños, y 18 maderas de algarrobo
 y Paracon de espino; un palo
 mastelero de navio, un Quarto
 que sirve para Cocinar lejia,
 todo de pared; un fondo de
 cobre de 32 arrobas y media;
 un caisadurero de 7 arrobas;
 un lejiero de 2 1/2 arrobas; un
 peral de 5 arrobas, otro de 2
 arrobas y media; un recibidor
 de Caldo de 18 a 20 arrobas;
 una parada corriente de cobre
 de dos primas y un Maledor



Armadado; dos puimvas mas
de cable para otra parada,
tres rancones, una rueda o
sincho de trapiche, fuera de la
que está puesta en la citada pa-
rada, trece lampas, diez machetes,
doce hachas, dos rejas de Cala-
baso y todo con peso de cinco
arobas 28 libras; una quensa,
una acieira trossadora, dos
azuelas, tres escoplos, dos Coda-
les, un anillo, dos barrenas,
un fierro de tornear, dos
machos, un martillo, una
cuchara, un badilejo, tres ho-
cas, un fierro de hacer hastias,
una artesca de madera, tres
puntas de arar, cinco a-
rados, un sepo de algarrobo,
con su tetera, una Carreta
Corriente, con sus basas de
fierro, una puerta de rejas
de Algarrobo que está en el
Corral, otro Corral de pared
caído, un horno de fundi-
ción, otro de quemar hormas,
bueno, al que le faltan dos ar-
cos, la Casa de ornas sin
puertas con dos ventanas de
rejas, medio techo, otro Cuarto
sin techo ni puertas, 18 toros
moledores y gañanes, 14 di-
chos Chucavos, ocho vacas



madres, dos terneros peque-
 ños, Seis mulas Cáñeras
 y de ellas 3 rengas, 3 ma-
 chos y de ellos uno viejo, 1
 yegua Castaña, 1 caballo
 bayo capon, 166 pies de
 olivo Corrientes, 3 alpal-
 fares, dos nuevos de una
 anega cada uno, y el otro
 viejo de tres anegas algo ca-
 lo; una plantada de Seis
 Cuarteles de Caña regulares

Esclavos; de un año. = Pedro, negro
 Quiollo de Sesenta años, Ja-
 cinto Sambo de mas de cin-
 cincuenta, Cipriano negro
 Quiollo de mas de 40, Euse-
 bio negro Quiollo de 35, en-
 fermo de reumas, José Ma-
 ría, Quiollo de 39, Juan
 José (a) pañal, de 31, Mar-
 celino Sambo de 30, Pedro
 Pablo negro Quiollo de 46, Mar-
 tín, Quiollo de 19, Pablo Caita Mi-
 ra de mas de 80 quebrado,
 Agustín Quiollo de edad de
 13 años, Nicolás Quiollo de
 9 años, José Gregorio, Qui-
 olo de 15 años, Paula, Quiolla
 de 38 años aquejada de
 reumas, Asunción, Sambo
 de 50 años manca de 1
 brazo, Petita, Quiolla de 38

años, Juliana, Samba
de 15 años, que por todo
Don 14 piezas = 27 Cuadros
entre chicos, grandes y paí-
ces, 1 docel con su San-
to Cristo, 8 Pillas viejas
maltratadas, 2 escanos de
roble, el uno maltratado, y
el otro bueno, 3 mesas
viejas y malas, 2 Tabure-
tes, 1 Caja de Cacabolo, 29
palos de hacer raspaduras.
En virtud de lo cual y
de los Capitales insertos, yo
el dicho Sr. Pedro y Don
Eusebio Bracamonte, en
Consideración de lo que
tenemos estipulado con el
dicho nuestro Sabino don
Mariano, por el tenor de
la presente a nombre de
los demás herederos y su-
cesores, otorgamos y cono-
cemos que le hacemos
cesión y larga de dicha
hacienda de San Francis-
co, con todas las entran-
das, Salidas, usos, Cos-
tumbres, derechos de a-
gua y servidumbres, tier-
ra, montes, Pasto, abre-
cadero, molino y demás
que le pertenescan de fe-

Q



cho y de derecho a dicha hacienda, para que desde hoy día de la fecha en adelante goce y disfrute de todo lo que justificare como dueño propio, en virtud de esta escritura que le otorgamos por su justo título, pagando las pensiones bien y cumplidamente a sus acreedores, en la forma que se tiene relacionado, y declarare en la Sentencia de preferidos el lugar de cada interesado, siendo de cargo de mi dicho Sr. Consejo, satisfacer al Convento de San Agustín el crédito correspondiente al principal de 2.000 pesos que tiene a su favor en esta Casa en que al presente vivo, hasta tanto se verifique el remate de dicha finca al que será preferido dicho convento sabiendo por el tanto que otro diere, retracto de sangre que le asiste y mejoras que hubiere hecho, que tendrán presentes, cuando llegue el caso

sin que el todo el tiempo que la maneje y cultive tenga que pensarnos en cosa alguna, a cuyo fin y que tenga donde trabajar, le hacemos esta escritura, bajo de las condiciones siguientes: = Primeramente es condicion y calidad que por el trabajo que va a desempeñar en dicha hacienda y atraso de ella, se le conceden dos años suertito, en los que no tiene que pagar cosa alguna, mas de solo al Convento de San Agustin, la parte que de esto le corresponde por contrata que tiene hecha, obligándose a molar toda la Caña que se halla plantada de edad de un año, cuyo producto sea el que fuere en efecto, o en dinero que ha de remitir y entregar a mi dicho don Eusebio, para pagar los créditos que se adeudaren en estos dos años suertitos, a favor de los interesados, excluyendo a

esta Satisfacción a' dicho
Convento de San Agustín
pues, a' este le ha de pa-
gar dicho nuestro Sobrino
lo que le Corresponda, pa-
ra lo qual ha de Sacar su
importancia del producto
de dicha Caña que uno
tiene en dichos dos años que
tro, que estando cumpli-
do lo hará, en el todo di-
cho nuestro Sobrino, en lo
de adelante, como se tie-
re dicho. — Y ten es
Condición que cumpli-
do los dos años ha de
empezar a pagar todas
las pensiones de dicha
hacienda (Contribuyendo
yo' dicho don Eusebio, los
de la Casa de mi mora-
da de mi Cuenta) Vestua-
rio y mantención de
Quiados, y curarles las
enfermedades, sin tener
que pensionarnos en co-
sa alguna y notándose
poca o ninguna pericia,
vuelva la hacienda a
nuestro dominio. — Y ten
es Condición que dicha
hacienda Corre de su
Cuenta desde la fecha

de esta escritura hasta
que se verifique su re-
mate, al que será que-
rido por el tanto que
otro dice; y estando de
por medio algun embara-
zo por algun interesado
de traeran a' conside-
racion, lo adelantamien-
to que hubiese hecho en
ella. = Oyen es condicion que
siempre y cuando tuviésemos
por conveniente visitar la ha-
cienda para ver el estado
en que se halla lo podemos
hacer por las razones expuestas,
sin embargo, como a' mi di-
cho don Eusebio, siendo ne-
cesario se me ha de permir-
tir sacar algun ganado o re-
mitirlo para su mantencion y
cuidado, esto es sin perjuicio
de la nominada hacienda, ni
de mi sobrino, por que caso
de Oacaty lo he de reformar
en la forma conveniente, ba-
jo de cuyas pensiones, calida-
des y condiciones, tiene efecto
esta escritura de cesion y con
solo el fin que tenemos di-
cho y por las causas y mo-
tivos que me asisten, la
que siempre le será cierta y